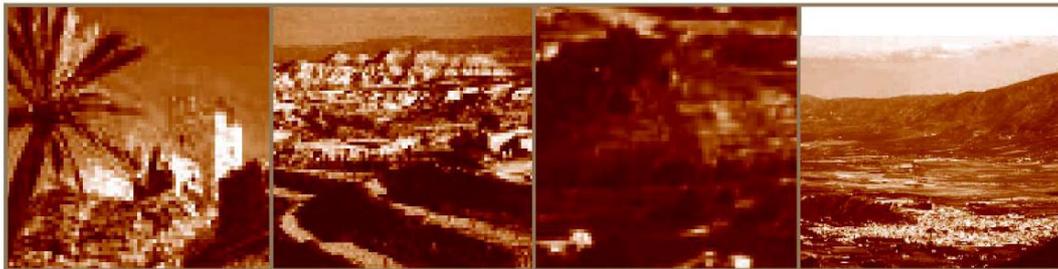


# Documento Refundido Único e Integrado

# PGMO

## Alhama de Murcia

M A R Z O 2 0 1 1



- COPIA DE NORMATIVA VIGENTE Y PLANO DE ZONIFICACIÓN DE PLAN PARCIAL INDUSTRIAL LAS SALINAS SUBSECTOR-B.

Aprobación Definitiva 21-11-1989.

**Diligencia:** El presente **Documento Refundido Único e Integrado** de todos los documentos del P.G.M.O., se redacta en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 23 de febrero de 2011, y de conformidad al artículo 150 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Alhama de Murcia a 11 de marzo de 2011  
**El Secretario General,**

Fdo.: **David Ré Soriano.**

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL LAS SALINAS DE ALHAMA DE MURCIA.-

---

1.- GENERALIDADES

1.1.- NORMATIVA

Las presentes Ordenanzas se redactan teniendo en cuenta las determinaciones de obligado cumplimiento, contenida en las siguientes Normativas Urbanísticas:

- Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sus Reglamentos.
- Normas 11.7.- ZONA SEPTIMA. INDUSTRIAL PROGRAMADA del Plan General de Ordenación Urbana del T.M. de Alhama de Murcia.
- Normas Complementarias y Subsidiarias Provinciales de Murcia, aprobadas por Resolución de 3 de Noviembre de 1.981 de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, del Consejo Regional de Murcia, (Publicadas en el B.O.E. de 12 de Noviembre de 1.981), atendiendo a su carácter "complementario".

Se consideran, así mismo:

- Las recomendaciones de las "circulares de Urbanismo" de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente del Consejo Regional de Murcia (hoy Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

  
**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
 REGIÓN DE MURCIA**  
 CONSEJERÍA DE POLÍTICA  
 TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS  
 DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Excmo. Sr. Consejero con fecha 21-11-89  
 DILIGENCIADO EN FECHA 13-3-91  
 El Secretario General, por Atribución,  
 LA SECRETARÍA DEL CARUM.

Este Documento  
 se corresponde  
 con la Aprobación  
 Definitiva.  
 EL TÉCNICO;







- Las Ordenanzas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia y en concreto lo prescrito en la "Ordenanza Municipal sobre actividades de Fabricación de Calzado por Vulcanización de Corte de Lana, Tejido o Cuero, a piso de Goma" por ser esta Actividad la dominante en número e incidencia.

El grado de desarrollo es el preceptuado en el art. 6l del Reglamento de Planeamiento.

### 1.2.- AMBITO DE APLICACION

Las presentes Ordenanzas son de Aplicación a la Zona Septima denominada "Industrial Programada" SUBSECTOR B del Plan General de Ordenación Urbana del T.M. de Alhama de Murcia.

Regularán todo tipo de actividad constructora y de edificación así como el uso de ellas y los espacios libres públicos o privados comprendidos dentro de los límites establecidos por la documentación gráfica del Plan Parcial.

### 1.3.- VIGENCIA

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de su aprobación definitiva.

Su vigencia será indefinida según establece el artículo 45 de la Ley del Suelo.

Serán revisadas si resultan afectdas por alguna figura de Planeamiento de ámbito municipal o de superior rango.

### 1.4.- PARCELACION

La parcelación representada en los planos tiene carácter indicativo, pudiendose agrupar o reestructurar por sectores, siempre que se respete la superficie mínima de parcela designada para cada zona.

### 1.5.- DESARROLLO

Para el desarrollo del presente Plan Parcial se prevé que podrán ser utilizadas las siguientes figuras de Planeamiento:

#### a) Compensación

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 26 de Enero de 1.988 acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Sistema de Actuación de la zona Septima Industrial Programada del Plan General de Ordenación Urbana de la Localidad, estableciendo como Sistema de Actuación el de Compensación.

El Proyecto de Compensación se realizará de acuerdo con lo especificado en el Título V del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

#### b) Proyecto de Urbanización

El presente Plan Parcial se desarrollará con un Proyecto de Urbanización a redactar de acuerdo con los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y cumpliendo las determinaciones del P.G.O.U. de Alhama.

Previamente a la edificación deberá estar aprobado el Proyecto de Urbanización, que contemplará al menos, las siguientes obras:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, red peatonal y espacios libres.
- Red de alcantarillado para aguas pluviales y residuales y depuración.
- Red de distribución de agua potable e hidrantes contra incendios.
- Acometida, centros de transformación, distribución de energía eléctrica y alumbrado público.
- Jardinería.
- Obras de entronque y enlace de todos los servicios con las generales existentes.



- Infraestructura civil de Arquetas, cámaras y canalizaciones del entronque y distribución del servicio telefónico.

Las acometidas domiciliarias a la red de Alcantarilla do se efectuarán siempre a un Pozo de Registro de modo que su cota de vertido esté como mínimo treinta centímetros (30 cm.) por encima de la solera del Pozo de Registro.

### c) Estudios de Detalle

Podrán redactarse de acuerdo con los artículos 65 y 66 R.P. para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial o bien para ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del mismo y completar, en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan Parcial no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las determinaciones del Planeamiento de ámbito superior.

No podrán contener determinaciones propias del Planeamiento superior que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de edificación de los predios colindantes.

d) Modificaciones

La modificación del presente Plan Parcial o los proyectos que lo desarrollen se atenderá a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

e) Licencia y obras

Para todas las obras que se lleven a cabo dentro de los límites del presente Plan Parcial habrá de obtenerse licencia municipal con arreglo a las normas vigentes actualmente en el municipio. Toda clase de construcciones se harán bajo la dirección de los técnicos facultativos correspondientes y con los requisitos generales y municipales que a tal efecto rigen.

**2.- REGIMEN URBANISTICO**

Se distinguen las siguientes Zonas de Normativa Homogenea:

I.- Industrial

II.- Social

III.- Comercial

IV.- Deportivo

VI.- Servicio Infraestructuras.

VII.- Viales

**3.- NORMAS DE EDIFICACION**

**3.1.- NORMAS GENERALES**

Parcela mínima

En las Zonas IV-Deportivo, V-Verde, VI Servicio Infraestructuras y VII Viales se considerarán parcelas mínimas e indivisibles las que figuran en los Planos de Ordenación del Plan Parcial.



En las Zonas II-Social y III-Comercial las parcelas grafiadas serán divisibles en parcelas rectangulares que posean una fachada mínima a viales de 12 mts.

En la Zona I-Industrial se establece como parcela mínima e indivisible la de mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>) de superficie. Serán igualmente indivisibles las parcelas que hayan agotado sus límites de edificabilidad y ocupación.

#### Agrupación y segregación de parcelas

Se autoriza la agrupación de parcelas sin ninguna limitación. Se autoriza la segregación de una parcela original en dos o más resultantes, con las siguientes limitaciones:

La segregación no podrá dar lugar a una parcela que incumpla la condición de parcela mínima o cualquiera de las condiciones de edificación referentes al aprovechamiento, ocupación y retranqueos.

#### Parcela edificable

La que cumple la condición de parcela mínima y cuente con los siguientes servicios urbanísticos mínimos:

- Acceso rodado
- Pavimentación de calzadas.
- Encintado de aceras.
- Alumbrado público.
- Suministro de energía eléctrica.
- Abastecimiento de agua potable.
- Evacuación de aguas residuales.
- Depuración de residuales en su caso.

salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías que reglamentariamente se determinen, con la única excepción para edificios industriales que especifica el apartado 2 del artículo 83 L.S.

### Separaciones

Las construcciones deberán guardar como separaciones mínimas las siguientes:

- a) de viales, la distancia de cinco metros (5 mts.).
- b) de otros linderos, la distancia de tres metros ( 3 mts.).

### Adosamientos

Se permiten adosamientos a un solo lindero, pero duplicando la separación en el lindero no compartido de acuerdo al P.G.O.U.

### Altura máxima

La altura máxima será de 1 ó 2 plantas y 9 metros, salvo edificaciones complementarias, o edificaciones de 1 planta con una altura mayor donde se justifique adecuadamente que es necesario para una instalación específica por su uso.

### Edificación complementaria

Se entiende así todas las construcciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como viviendas, vestuarios, Servicios médicos, comedores, y todos los servicios auxiliares exigidos por la Normativa vigente.

Se admiten todas estas edificaciones para usos complementarios de la industria, en situación adosada o aislada con las siguientes condiciones:

- a) En todo caso, altura máxima de dos (2) plantas equivalente a seis metros y medio (6,5 m.).
- b) En situación adosada, separación de linderos equivalente a la prevista para la construcción principal.
- c) En situación aislada, separación de la construcción principal igual a la correspondiente a linderos.



### Espacios perimetrales

Son los espacios libres restantes de la parcela una vez deducida la ocupación de las naves y edificación complementaria y que podrán destinarse a los siguientes usos:

- a) Plantaciones de arbustos y arboles.
- b) Aparcamiento de vehículos, que podrán cubrirse pero no cerrarse.
- c) Almacenaje, no permanente de productos.
- d) Muelles de carga y descarga.

### Alineaciones y rasantes

Son las grafiadas en los Planos de Ordenación y las futuras que apruebe el Ayuntamiento.

### Sotanos y semisótanos

Se entiende por sótano la totalidad o parte de una planta cuyo techo se encuentra a nivel igual o inferior a la rasante del terreno; se entiende por semisótano la totalidad o parte de una planta cuyo techo se encuentra a una altura máxima de un (1) metro sobre la rasante de la acera o, de no existir ésta sobre cualquier punto del terreno en contacto con la edificación. Si la cara inferior del forjado techo supera esta altura máxima de un (1) metro, computará a todos los efectos como una planta más.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos. Los sótanos y semisótanos no computan a efectos de edificabilidad máxima.

### Entreplantas

Se computarán a todos los efectos como una planta más.

### Ocupación

Se define como ocupación del suelo la resultante de la proyección en planta de las superficie cubierta del edificio, sin contar aleras ni cornisas. Los aparcamientos cubiertos no computan ocupación.

### Edificabilidad

Se prevé como edificabilidad los siguientes:

Zona Industrial	....	0,90 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> sobre parcela neta.
Zona Comercial	.....	0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> sobre parcela neta
Zona Social	.....	0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> sobre parcela neta
Zona Deportiva	.....	0,20 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> sobre parcela neta

### Cerca tipo

Las alineaciones de los frentes de fachada y las líneas medianeras se materializarán mediante cercas, excepto en los accesos.

No podrán tener una altura superior a dos metros cincuenta centímetros (2,50 mts.) sobre la rasante del terreno, medidos en el punto medio de la línea de fachada o medianería.

Los cerramientos que correspondan a fachadas no podrán tener una altura ciega superior a un metro cincuenta (1,50 mts.) el resto se tratará con elementos constructivos diafanos o de vegetación.

Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a un metro (1 m.) entre los puntos extremos del cerramiento deberá escalonarse en los tramos necesarios para no sobrepasar este límite.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiéndolo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno se construirán muros de contención siguiendo el límite entre las parcelas, a sufragar a partes iguales entre ambos propietarios.

### 3.2.- CONDICIONES HIGIENICAS

Serán de aplicación las condiciones y ordenanzas de salubridad e higiene que estén reglamentariamente en vigor para cada uno de los usos permitidos y, en particular:

- La Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo de 9-3-71 (B.O.E. de 16-3-71) y demás disposiciones complementarias.
- El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-61 (Decreto 2.114, 1.961).
- El Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y demás disposiciones complementarias.

#### Emissiones gaseosas:

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen en el Polígono se ajustarán a los valores admitidos por la Ley 38/72 de 22 de Diciembre (B.O.E. 26-12-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/75 de 6 de Febrero (B.O.E. 22-4-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

#### Aguas residuales:

En general, cuando las aguas residuales de procesos de fabricación contengan productos químicos (bien de forma molecular o en forma iónica) que puedan interrumpir el proceso de depuración, deberán ser tratadas individualmente con una depuración diseñada para el tipo de agua de que se trate, antes del vertido a la red.

equipo por cada 40 mts. o fracción de longitud de fachada principal.

- Naves de fabricación o almacenaje: Se instalará un equipo por cada 600 m2. de nave, situados a una distancia no superior a 40 mts. uno de otro y con un mínimo de dos equipos, para naves inferiores a 600 m2. en este caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave.

#### 3.4.- CONDICIONES ESTÉTICAS

Se prohíbe el falseamiento de los materiales empleados, los cuales presentarán su verdadero valor.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, al menos con revoco bien terminado, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada los visibles desde cualquier vía pública.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual, estos elementos deberán tratarse de la misma forma que la edificación principal.

Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso los rótulos se realizarán a base de materiales inalterables frente a los agentes atmosféricos.

El Ayuntamiento podrá sugerir que se introduzcan en el proyecto las modificaciones que se consideren necesarias, y en los edificios existentes o en construcción las pertinentes para el mejor ornato público.

Los propietarios de terrenos, edificaciones y carteles o rótulos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Ayuntamiento y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones (artículo 181 de la Ley del Suelo).

#### 4.-NORMAS PARTICULARES

##### 4.1.- NORMA PARTICULAR DE LA ZONA I. INDUSTRIAL

###### Definición:

Está formada por las áreas previstas para este uso grafadas en los planos de Ordenación.

###### Tipo de edificación:

Será el de construcciones de tipo industrial y limitada por:



- Altura máxima: 9 m (1-2 plantas).
- Parcela mínima: 1.000 m<sup>2</sup>.

Se permitirá una altura mayor para aquellas instalaciones donde se justifique expresamente la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

- Retranqueos mínimos: cinco metros (5) de fachada y tres metros (3) de linderos.
- Aparcamientos: Mínimo 1 plaza cada 100 m<sup>2</sup> construídos.

#### Usos

- Viviendas: no permitidas, salvo necesidad justificada inherente a la propia actividad industrial.
- Comercio: vinculado a las propias instalaciones.
- Oficinas y despachos: vinculados a las propias instalaciones.
- Almacenes: sin limitación salvo actividades clasificadas como peligrosas.
- Garajes y estacionamiento: vinculado a las propias instalaciones.
- Industrial: sin limitación, salvo actividades clasificadas como peligrosas.

Condiciones de edificación: (Que en su caso deberán cumplirse en los Estudios de Detalle).

- Ocupación máxima sobre parcela neta: 75%
- Altura máxima: Edificio Industrial: 9m (1-2 Plantas)

Edificio complementario y otros usos/ permitidos: 2 Plantas-6 mts.

Elementos de señalización y publicidad: Sin limitación de altura.

- Retranqueo a viales: mínimo 5 mts.
- Retranqueo a linderos: mínimo 3 mts.
- Distancia entre edificios no adosados: mínimo 6 mts.
- Edificabilidad máxima s/ parcela neta.  
0,90 m2/m2  
3,50 m3/m2

Los espacios libres se ocuparán para plantaciones de arbustos y árboles al menos en la línea de fachada, aparcamiento de vehículos que podrán cubrirse pero no cerrarse y almacenaje no



permanente de productos.

4-bis.- NORMA PARTICULAR DE LA ZONA INDUSTRIAL GRAN INDUSTRIA

Definición:

Está formada por las áreas previstas para este uso grafiadas en los planos de Ordenación.

Tipo de Edificación:

Será el de construcciones de tipo industrial y limitada por:

-Parcela mínima: 7.000 m<sup>2</sup>.

-Altura máxima: 9 m (1-2 plantas).

Se permitirá una altura mayor frente aquellas instalaciones donde se justifique expresamente la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

-Retranqueos mínimos: Diez metros (10) de fachada.

Cinco metros (5) a linderos.

-Aparcamientos: Mínimo 1 plaza cada 200 m<sup>2</sup> construídos.

Usos

- Viviendas: no permitidas, salvo necesidad justificada



inherente a la propia actividad industrial.

- Comercio: vinculado a las propias instalaciones.
- Oficinas y despachos: vinculados a las propias instalaciones.
- Almacenes: sin limitación salvo actividades clasificadas como peligrosas.
- Garajes y estacionamiento: vinculado a las propias instalaciones.
- Industrial: sin limitación, salvo actividades clasificadas como peligrosas.

Condiciones de edificación: (Que en su caso deberán cumplirse en los Estudios de Detalle).

- Ocupación máxima sobre parcela neta: 75%
- Altura máxima: Edificio Industrial: 9m (1-2 Plantas)

Edificio complementario y otros usos/ permitidos: 2 Plantas-6 mts.

Elementos de señalización y publicidad: Sin limitación de altura.

- Retranqueo a viales: mínimo 10,00 mts.
- Retranqueo a linderos: mínimo 5,00 mts.
- Distancia entre edificios no adosados mínimo 6 mts.
- Edificabilidad máxima s/ parcela neta.
  - 0,90 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - 3,50 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>

Los espacios libres se ocuparán para plantaciones de arbustos y árboles al menos en la línea de fachada, aparcamiento de vehículos que podrán cubrirse pero no cerrarse y almacenaje no permanente de productos.

#### 4.2.- NORMA PARTICULAR DE LA ZONA II-SOCIAL

##### Definición:

Está definida por la zona prevista de uso social grafiada en los planos de Ordenación.

La parcela mínima es la que teniendo forma rectangular posea fachada a viales de al menos 12 metros.

##### Tipo de edificación

El tipo de edificación para esta zona será el de bloques de dos plantas con las siguientes características:

- Separación a linderos de la parcela común y línea de la calle: mayor que la mitad de la altura con un mínimo de 5,00 mts.
- Mínima altura entre plantas 2,60 mts.

##### Edificabilidad:

La edificabilidad correspondiente a esta zona es de 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y 3,5 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>., sobre parcela neta.

##### Altura edificación:

La altura máxima de edificación será de dos plantas, ó 6 mts. medido desde el baricentro de la planta construida hasta la cara inferior del último forjado.

Podrán sobrepasar esta altura máxima las cubiertas cuando el espacio comprendido entre ellos y el último forjado no sea habitable, chimeneas, cajas de escalera, etc. La altura máxima de estos elementos no sobrepasará los 2,00 mts.

##### Usos permitidos:

Exclusivamente para uso social, asistencial o similar.

#### 4.3.- NORMA PARTICULAR DE LA ZONA II. COMERCIAL

##### Definición:

Está definida por la zona prevista de uso comercial grafiada en los planos de Ordenación.

La parcela mínima es la que teniendo forma rectangular posea fachada a viales de al menos 12 mts.

#### Tipo de edificación

El tipo de edificación para esta zona será el de bloques de dos plantas con las siguientes características:

- Separación a linderos de la parcela común y línea de la calle: mayor que la mitad de la altura con un mínimo de 5 mts.
- Mínima altura entre plantas 2,60 mts.

#### Edificabilidad

La edificabilidad correspondiente a esta zona es de 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y 3,5 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>., sobre parcela neta.

#### Altura edificación

La altura máxima de edificación será de dos plantas, o 6 mts. medido desde el baricentro de la planta construida hasta la cara inferior del último forjado.

Podrán sobrepasar esta altura máxima las cubiertas cuando el espacio comprendido entre ellos y el último forjado no sea habitable, chimeneas, cajas de escalera, etc.. La altura máxima de estos elementos no sobrepasará los 2,00 mts..

#### Usos permitidos

El uso comercial se reducirá exclusivamente a establecimientos dedicados a exposición y venta de productos industriales y a los destinados a estanco, venta de periódicos, farmacia, cafetería, etc..

### 4.4.- NORMA PARTICULAR DE LA ZONA IV. DEPORTIVA

#### Definición

Está formada por el área prevista para este uso específico grafiada en los planos de Ordenación.

Tipo edificación

Edificación aislada.

Usos

Exclusivamente deportivo público. Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

Condiciones de Edificación

Se permitirán exclusivamente las instalaciones dedicadas a este uso y la edificación auxiliar necesaria con las siguientes limitaciones:

- Ocupación máxima sobre parcela neta ..... 20%
- Altura máxima ..... 2 plantas-6,5 mts.
- Retranqueo a viales ..... Mínimo - 5 mts.
- Retranqueo a linderos ..... Mínimo - 3 mts.
- Distancia entre edificios no adosados ..... Mínimo - 3 mts.
- Edificabilidad máxima (s/parcela neta) ..... 0,20 m2/m2  
..... 2,00 m3/m2

Se permiten también las instalaciones de elementos de señalización y mobiliario urbano. Los espacios libres se ocuparán perfectamente con jardinería y arbolado. La zona estará cerrada con cerca tipo.

4.5.- OTRAS CONDICIONES

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de Enero de 1.940) y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.981 (Decreto 2.114/61) y Reglamento de Policía de Aguas y sus Caúces, y demás disposiciones complementarias.



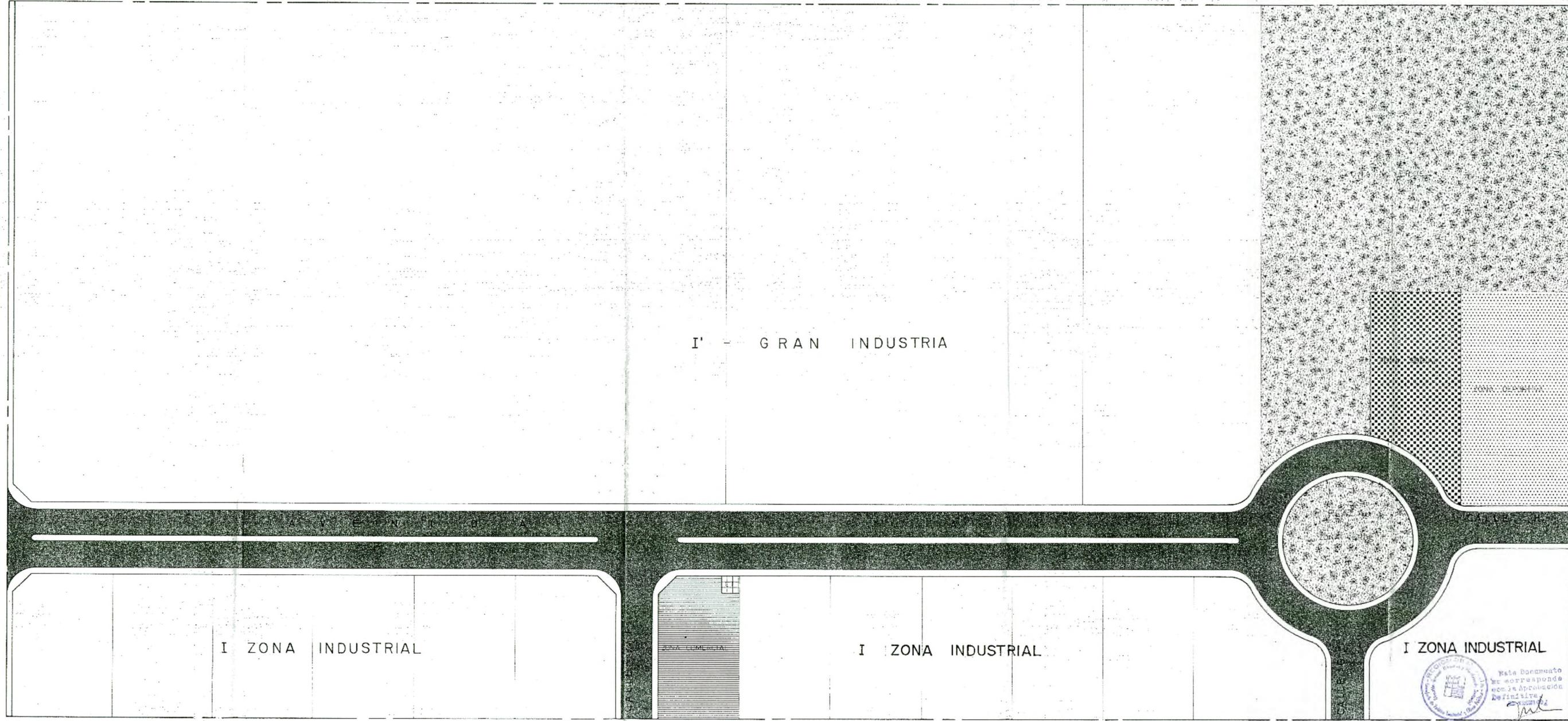
4.6.- DISPOSICIÓN FINAL

Estas ordenanzas reguladoras entrarán en vigor en el momento de la Aprobación Definitiva del Plan Parcial.

 **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**  
**CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS**  
**DILIGENCIA:** Aprobado definitivamente por el Excmo. Sr. Consejero con fecha 21-11-89  
**DILIGENCIADO EN FECHA** 13-3-91  
El Secretario General, por Atribución, la Secretaría del CARUM

Este Documento  
se corresponde  
con la Aprobación  
Definitiva.  
EL TÉCNICO





I' - GRAN INDUSTRIA

I ZONA INDUSTRIAL

I ZONA INDUSTRIAL

I ZONA INDUSTRIAL

Este Documento se corresponde con la Aprobación Definitiva del Plan Parcial



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
 GOBIERNO DE MURCIA  
 DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y URBANISMO  
 DILIGENCIA Aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento con fecha 24-11-89  
 DELIBERADO EN FECHA 13-3-91  
 El Secretario General, por Autorización, la Secretaria del CAUTM

NOTA  
 EL PRESENTE PLANO Nº 6 DE ZONIFICACION CONTIENE LA RECTIFICACION DE LA ZONA SOCIAL, PROPUESTA POR EL ALCALDE DE APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL.

ZONIFICACION	SUPERFICIES	%
I' GRAN INDUSTRIA	48.897'00	56'85
I ZONA INDUSTRIAL	14.141'00	16'45
II SOCIAL	1.196'80	1'38
III COMERCIAL	860'00	1'00
IV DEPORTIVO	1.793'98	2'09
V ZONA VERDE	5.121'18	6'06
VI SERVICIOS INFRAESTRUCTURA	25'80	0'30
VII VIALES Y ACERAS	8.958'46	10'56
TOTAL	86.000'00	100'00

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA**

**Proyecto: PLAN PARCIAL INDUSTRIAL LAS SALINAS SUBSECTOR-B**

Oficina Técnica Municipal

FIRMA EL ARQUITECTO  
 DOMINGO MONSERRAT DELGADO

SITUACION: CARRETERA DE ALHAMA DE MURCIA A CARTAGENA POLIGONO INDUSTRIAL LAS SALINAS

PLANO: ZONIFICACION PLAN PARCIAL

Fecha: MARZO 1989  
 Escala: 1:500  
 Nº: 6